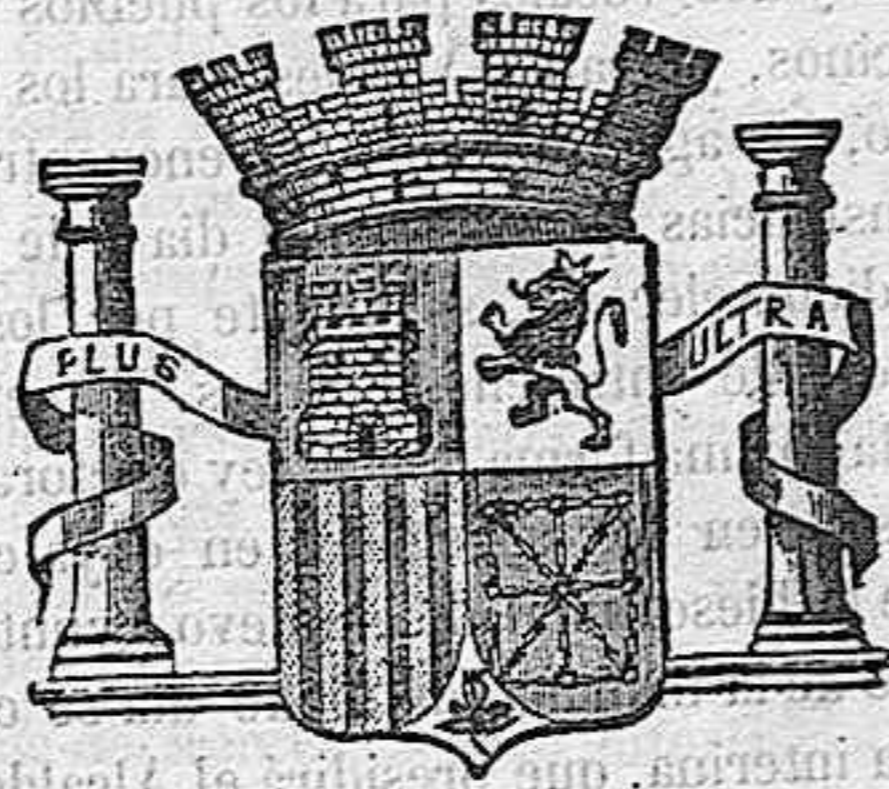


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 16 de Enero de 1872.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. Constantino Armesto.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **PRÁXEDES MATEO SAGASTA.**

(Gaceta del día 26 de Enero de 1872.)

DECRETO.

Usando de las facultades que me competen por el art. 42 de la Constitución, conforme á lo dispuesto en el art. 72 de la misma, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Senado y el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se convocan Cortes ordinarias, que se reunirán en la capital de la Monarquía el día 24 de Abril del corriente año.

Art. 5.º Las elecciones comenzarán el día 2 de Abril en toda la Península, islas adyacentes y Puerto-Rico.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **PRÁXEDES MATEO SAGASTA.**

(Gaceta del día 18 de Enero de 1872.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Apremiante era la necesidad en que el Gobierno se hallaba al proponer á V. M. la aprobación del decreto de 1.º de Setiembre último. reformando la organización y servicio del personal de Montes, porque el cumplimiento de la ley de 27 de Julio no dejaba treguas para rebajar el presupuesto de los gastos públicos á la cantidad de 600 millones de pesetas. La esperanza de que en adelante se hallara el Tesoro en situación más holgada, y la seguridad de que los funcionarios facultativos objeto de la reforma habrían de imponerse, con la considerable rebaja de sus modestos haberes, proporcional

aumento de trabajo y sacrificios, aconsejaron la forzosa, aunque provisional, medida de reducir á la mitad el personal activo del cuerpo de Montes.

Es preciso reconocer, y el Ministro que suscribe así lo hace, que el celo y abnegación de los Ingenieros y Ayudantes que han continuado al frente del servicio activo en las provincias ó en comisiones especiales, y el de los que quedaron excedentes por la reforma; nada han dejado que desear; y sufriendo resignados, porque así lo exige el patriotismo, el penoso sacrificio que se les impuso, no ha escaseado el número de los que, reducidos despues de seguir penosa y trabajosamente una carrera científica á percibir el sueldo de un sobreguarda como recompensa de sus afanes, han ayudado espontáneamente á sus compañeros al servicio activo en las árduas tareas que les están encomendadas.

El resultado de aquellas economías y de estos meritorios sacrificios distan mucho, sin embargo, de satisfacer al que expone: no considera que pueda fundarse nada provechoso ni firme en los actos espontáneos, aunque generosos, de funcionarios mal retribuidos, porque al fin el cúmulo de las necesidades diarias acabará por rebasar los límites del desprendimiento en quien los ejecuta; y no es prudente que la Administración deba al favor lo que pueda exigir del deber. Por otra parte sería aventurado afirmar que el exiguo personal facultativo que se halla encargado actualmente de la dirección de los montes públicos logre jamás regirlos y administrarlos como su importancia aconseja, ya se miren como objeto de renta, bien con más acierto, como uno de los más preferentes servicios del Estado.

Un Ingeniero y un Ayudante en cada provincia, que respectivamente tienen á su cargo una extensión media de 170.000 hectáreas de monte, no pueden vigilar la guardería; se ven privados de visitar los bosques; apenas si alcanzará su celo á formular los planos anuales de aprovechamientos; se abstienen forzosamente de preparar deslindes para reivindicar al Estado y á los pueblos de muchas fincas montuosas que les están detentadas ante la certeza de la imposibilidad de su ejecución; se agotan sus fuerzas para contener los daños que alcanzan una cifra aterradora, dos millones de pesetas en un año; y de aquí resulta, Señor, que los vínculos de la disciplina del personal subalterno se han relajado; los disfrutes de los productos en este periodo del otoño é invierno han sufrido un descenso cinco veces mayor que la cantidad economizada; los detentadores siguen impavidos ensanchando el círculo de sus ambiciosas usurpaciones, y el servicio, en una palabra, que no es posible sin vigilancia asidua y sin inspección ordenada, languidece con grave detrimento de la ri-

queza pública forestal, que promete, como resultado cierto, no menores daños para la riqueza agrícola.

V. M. comprende que uno de los deberes ineludibles del Ministro que suscribe, conocedor de los fundamentos en que se apoyan las anteriores afirmaciones, es el de evitar los dolorosos resultados que señalan. A su estudio se ha dedicado asiduamente; y, por fortuna, sin aumentar, ántes bien disminuyendo todavía en 3.375 pesetas la cifra de las economías acordadas por V. M. en el decreto de 1.º de Setiembre último con respecto al servicio de los montes, pueden evitarse muchos males y entrar de firme en el buen camino de la verdadera economía, que consiste también en este género de riqueza, en el aumento constante, ordenado y progresivo de la producción; y al efecto lo que procede es colocar el personal facultativo en las mejores masas de montes que aún tenemos; vigilar asiduamente á los subalternos; estudiar con esmero los medios de elevar las cifras de la producción, ya aplicando directamente los recursos que ofrece la ciencia, bien empleando los que promete la estricta observancia de las reglas de buena policía. El rigor que se guardará en la ejecución de los planes de aprovechamiento, en la entrega y recibo de los cuarteles destinados á los disfrutes anuales; la revisión de los límites de los montes y la formación de comisiones de deslindes, junto con la terminación de la Carta y de la Flora forestal, no dejan lugar á la duda de que, robustecido el servicio, vigilada de cerca la ejecución é inspeccionando constantemente los medios y los resultados, los rendimientos de los montes puedan presentarse en aumento, á la vez que, ampliándolas, se confirman las economías resueltas en el Real decreto citado de 1.º de Setiembre.

En resumen, Señor, sin otra cosa que dar nueva forma á la disminución de los gastos del presupuesto de montes, obediendo en ello al plan de reorganización que, despues de maduro estudio, se llevará á ejecución con la venia de V. M., se cumplirá el precepto del art. 1.º adicional de la ley de 27 de Julio, se mejorará el servicio; y aumentándose los ingresos de los productos forestales como consecuencia de estas medidas, la Nación habrá de recoger en corto plazo el fruto de la buena administración, régimen y fomento de su riqueza forestal.

Ruego, pues, á V. M. el Ministro que suscribe que se digne dar su aprobación al adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 17 de Enero de 1872.—El Ministro de Fomento, **ALEJANDRO GROIZARD.**

DECRETO.

En vista de la autorización concedida al Gobier-

no por el artículo 1.º adicional de la ley de 27 de Julio último, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reduce á 1.217.500 pesetas el crédito de 1.284.875 asignado por el art. 14 del Real decreto de 1.º de Setiembre último al cap. 3.º, art. 2.º de la sección 7.ª de los Presupuestos del Estado para personal de Montes; y se amplía en 64.000 pesetas la suma de 113.142'50 que se fijó por el mismo art. 14 en el capítulo 6.º, art. 2.º de dicha sección para material del ramo, resultando en su consecuencia una economía de 3.375 pesetas.

Art. 2.º Queda autorizado el Ministro de Fomento para reorganizar dentro de dichas sumas el servicio de los montes públicos, dando de alta en el cuerpo á los Ingenieros excedentes que considere indispensables al objeto, y suprimiendo parte del personal no facultativo que la experiencia haya acreditado ser innecesario.

Art. 3.º Será distribuido el personal facultativo para el ejercicio de sus funciones de manera que, residiendo dentro de las principales zonas montañosas del reino, dirija y vigile las operaciones de conservación, aprovechamiento y mejora de las fincas que le están encomendadas.

Art. 4.º Se adoptarán las medidas oportunas para terminar trabajos en ejecución de la Flora y de la Carta forestal, y á fin de que las Comisiones que habrán de restablecerse para proseguir el deslinde, amojonamiento y repoblaciones activen sus tareas en beneficio del mayor rendimiento de los bosques del Estado y de los pueblos.

Art. 5.º Asimismo se dispondrá lo que proceda para que la marcha del servicio responda á las reglas más severas de subordinación, moralidad y celo; inspeccionándose constantemente las operaciones para evitar abusos y castigar á los que descuiden aquellas reglas.

Art. 6.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto; y las modificaciones que en el servicio se introduzcan, tanto en los créditos actuales como en el personal, comenzarán á regir en 1.º de Febrero próximo.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo prescrito en este decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y dos. — AMADEO. — El Ministro de Fomento, ALEJANDRO GROIZARD.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 10.

Como se tiene prevenido en el *Boletín extraordinario* correspondiente al día 2 de Diciembre último, los nuevos Ayuntamientos deben tomar posesión de sus cargos el día 1.º del próximo Febrero y cumplir con cuanto se previene en los artículos 48 al 53 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que empieza á regir en dicho día. En aquellos pueblos en que por acuerdo de la Comisión provincial deban verificarse nuevas elecciones totales, ó en los que estuviesen ausentes la mayoría de los elegidos, continuará funcionando el actual Ayuntamiento hasta que aquellas se verifiquen y se cumplan las instrucciones que se tienen comunicadas; y en los segundos hasta que se presente la mayoría de los ausentes.

Previniéndose en el título 3.º, cap. 2.º de dicha ley que los pueblos agregados á un término municipal que tengan territorio propio, aguas, pastos, montes y demás, conserven sobre ellos su administración

particular, nombrándose una Junta compuesta de un Presidente y dos Vocales para los pueblos de ménos de 60 vecinos, y cuatro Vocales para los de mayor vecindario, los agregados que se encuentren en estas circunstancias procederán el día 4 de Febrero á verificar dicha elección, solamente por los vecinos del mismo y de entre ellos mismos. El acto tendrá lugar en la misma forma que la ley electoral previene, pero sólo en los agregados en cuya cabeza de distrito se hubiese instalado el nuevo Ayuntamiento. A las ocho de la mañana de dicho día se constituirá la mesa interina, que presidirá el Alcalde del distrito, procediéndose á la elección de la mesa definitiva; y constituida ésta á las once, empezará la votación para la Junta, que se cerrará á las tres de la tarde, verificándose acto seguido las operaciones del escrutinio y proclamándose Presidente de la misma al que hubiese obtenido más votos, ó en caso de empate el que la suerte decida; quedando desde luego nombrada y constituida la Junta si los electos no tienen falta alguna que, según el art. 89 de la ley municipal, serán las mismas que establece para los cargos municipales el 39, extendiéndose la correspondiente acta.

El Ayuntamiento del término respectivo inspeccionará la administración y marcha de esta Junta, á tenor de lo dispuesto en el art. 90 de la citada ley municipal.

Los pueblos agregados que tengan derecho á la elección de la referida Junta, y en cuya cabeza de distrito no se constituya por las causas ya indicadas el nuevo Ayuntamiento el 1.º de Febrero, procederán de igual modo á verificarla dentro de los ocho siguientes días en que tome posesión aquél; pero téngase muy en cuenta que tan sólo vienen obligados á la elección de Junta los agregados que reúnan las circunstancias que previene el art. 83 de la ley, ó los arrabales que las tengan, según el párrafo 3.º del 35.

Los Alcaldes de las cabezas de distrito municipal en cuyos agregados se verifique la elección de la expresada Junta, darán conocimiento á este Gobierno para el 8 de Febrero de haber tenido efecto, remitiendo el nombre de los elegidos.

Espero que por los Alcaldes y Secretarios municipales se tomen todas las medidas necesarias para que tenga el debido cumplimiento cuanto se ordena en la presente circular, dando la debida interpretación á los artículos 83 al 91 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

Soria, 26 de Enero de 1872. — El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

Circular núm. 11.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 26 de Diciembre próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr. — Con esta fecha digo al Director general de Caballería lo que sigue: — En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 11 de Noviembre último, participando que el Teniente del arma de su cargo destinado al Regimiento de Cazadores de Tetuan, D. Antonio Buitrago y Romero, no se ha presentado en el citado Cuerpo ni justificado su existencia al mismo, á pesar de haber terminado el mes de licencia que por enfermo le fué concedido en Real orden de 30 de Setiembre anterior; y toda vez que el citado Oficial, según comunicación del Capitán general de Cataluña, fecha 4 de Diciembre último, tampoco se ha presentado en dicho distrito para sufrir el arresto de dos meses en un castillo, que le fué impuesto por Real orden de 26 de Octubre anterior por el abuso de haber

tomado tres pagas dentro de un mismo mes, sorprendiendo la buena fe de los Coroneles de los Regimientos de Villaviciosa y la Albuera, al verificar su marcha para incorporarse al de Tetuan; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido Oficial sea dado de baja en el ejército, publicándose ésta en la orden general del mismo, y dándose cuenta de tal resolución á los Capitanes generales de los distritos, Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, á fin de que, llegando á noticia de todos, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes, quedando sujeto si se presentase ó fuese habido á la responsabilidad correspondiente por el abuso que queda mencionado.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* á los efectos que en la misma se indican.

Soria, 27 de Enero de 1872. — El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

Circular núm. 12.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 24 de Diciembre próximo pasado lo que sigue:

Excmo. Sr. — Con esta fecha digo al Vicario general Castrense interino lo siguiente: — En vista de la comunicación de V. S., fecha 13 del mes anterior, referente á que el Capellán párroco-castrense del segundo batallón del Regimiento infantería de San Fernando D. Mariano Garcia Alarcon no se ha presentado en su destino al terminar los dos meses de licencia que, con motivo de arreglar asuntos propios, se le concedió en 28 de Abril último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido Capellán sea baja definitiva en el ejército, debiendo publicarse esta disposición en la orden general del mismo y comunicarse á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y Sr. Ministro de la Gobernación, para que, llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* á los efectos que en la misma se indican.

Soria, 27 de Enero de 1872. — El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

Circular núm. 13.

Según me participa el Sr. Juez de primera instancia del partido de Almazan, en la noche del 16 del corriente fué robada, por tres hombres desconocidos, la casa de Victoriano Pacheco, vecino de La Seca, llevándose los efectos cuyas señas se expresan. Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad procedan á la detención de los sujetos en cuyo poder se hallaren los efectos robados, y los pongan á disposición del indicado señor Juez; ó si tienen noticia de su paradero, lo participen sin demora alguna al mismo para proceder á su captura.

Soria, 26 de Enero de 1872. — El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

Señas de los ladrones.

Uno vestido de pantalon y chaleco de pana azul, bastante destrozado; elástica de punto de lana blanca; calzado de zapatos; pañuelo á la cabeza; buena estatura, bien parecido, color rojo, barba lampiña y abultado de cara.

Otros dos vestidos de pantalon de pana negra; el uno moreno y barba negra muy cerrada; el otro buen mozo.

Efectos robados.

Catorce camisas de lienzo cáñamo y una de lino; un cobertor encarnado almenado de blanco; unas alforjas nuevas y otras más viejas, de lana; once vueltas de chorizos; un cuarteron de chocolate; una botella con media azumbre de aguardiente; un pan y un pedazo de otro; cinco monedas de cinco duros; dos de dos; otras dos de duro; cuatro duros en plata y hasta unos novecientos reales en medios duros y pesetas.

Circular núm. 14.

Habiendo desaparecido con fecha 27 de Diciembre próximo pasado del pueblo de Navaleno, según me participa el Alcalde del mismo, Simona Barrio, cuyas señas se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad procedan á su detencion; ó si tienen noticia de su paradero, lo participen al indicado Alcalde para que pueda su padre Miguel Barrio pasar á recogerla.

Soria, 26 de Enero de 1872. — El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

Señas de la Simona.

Edad 14 años; estatura regular; pelo cortado y entrecertero; cara regular; color quebrado; ojos azules; en la cabeza un pañuelo encarnado con pintas; en los hombros un manto rayado; una saya negra y otra de mantá parda; medias azules; calzada de albarcas; un costal blanco para abrigarse; todo en mediano uso.

SECCION DE FOMENTO.**Negociado.—Montes.**

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excmo. Diputacion, este Gobierno civil señala el dia 12 de Febrero próximo venidero, y la hora de las once de la mañana, para la venta en pública subasta de 300 cargas de leña de roble del sitio titulado Majadahonda, del monte llamado Cañada Corta, de Rabanera del Campo, pueblo agregado al distrito municipal del Cubo de la Solana.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 75 pesetas en que están tasadas dichas leñas.

El remate tendrá lugar en el dia y hora expresados, en la casa consistorial del Cubo de la Solana, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, si acordare concurrir, del Alcalde de barrio del referido agregado, del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 27 de Enero de 1872. — El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

COMISION PROVINCIAL.**EXTRACTO DE SUS SESIONES.****Sesion de dia 19 de Enero de 1872.**

Reunidos en el salon de sesiones los Sres. Belmar, Remon, Alcalde y Anton (D. Conrado), bajo la presidencia del primero, despues de leer y aprobar el acta de la sesion anterior, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Visto el expediente instruido en virtud de la reclamacion interpuesta por tres vecinos de Cortos, en contra del repartimiento vecinal, acordó se recuerde al Alcalde cumpla con lo que se le tiene prevenido, remitiendo copia de los antecedentes relativos al mismo.

Se condonó la multa impuesta al Alcalde de Lodares, por no haber remitido la copia certificada de la sesion celebrada en 1.º del corriente, atendiendo á los fundamentos que aduce en su instancia.

Acordó se prevenga al Alcalde de Cigudosa que, en el término de 8 dias, proceda á pagar á D. Eugenio Moreno la cantidad que le adeuda el Ayuntamiento del referido pueblo, y que si no hubiese consignada cantidad en el presupuesto para dicho servicio, forme el Ayuntamiento un adicional.

Acordó dejar en su fuerza y vigor el fallo del Ayuntamiento de Pozalmuro, referente á una instancia de D. Angel Garcia, pidiendo se reforme el acuerdo de esta Comision por el que fué desestimada la

reclamacion interpuesta contra el repartimiento vecinal de dicho pueblo.

Vista la reclamacion que contra el Ayuntamiento de Pozalmuro interpuso D. Luis Blazquez, por haberle comprendido en el repartimiento vecinal de dicho pueblo, resultando que éste ha dejado trascurrir con exceso el término concedido por la Instruccion de 10 de Agosto de 1869, y enterada de lo informado por el Ayuntamiento, acordó desestimarla.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de Montes, acordó autorizar al pueblo de Rejas de San Esteban para el aprovechamiento de 800 cargas de leña de roble con las formalidades legales.

Acordó se conteste al Alcalde de Carrascosa de la Sierra no necesita autorizacion para el aprovechamiento de los pastos de la dehesa boyal, siempre que no introduzcan en la finca otra clase de ganados.

Aprobó el remate de 400 cargas de leña verificado en Valdenebro ante su Ayuntamiento.

Visto el oficio dirigido á la Corporacion por el Sr. Diputado D. Cipriano Benito Guillen, manifestando que el mal estado de su salud no le permite pasar á Ólvega á evacuar la comision que le confirió la Diputacion, acordó se le conteste que no estando autorizada para nombrar á otro, se ponga de acuerdo, cuando su estado lo permita, con el Sr. D. Pablo Palacios, á fin de dar cumplimiento al encargo que se les confirió.

Vista la consulta que hace el Alcalde de Narros, referente á si faltando dos de los seis Concejales electos deberá instalarse el Ayuntamiento con los cuatro restantes y hacer la eleccion de Alcalde, acordó se le conteste afirmativamente, y que desempeñe este último cargo el que obtenga mayoría absoluta de votos.

Deseando la Corporacion devolver cumplimentados los interrogatorios que le dirigió la Comision de informacion parlamentaria acerca de las clases obreras, acordó se remita un ejemplar de aquéllos á cada Alcalde de las cabezas de partido judicial, rogándoles que, tomando los datos que estimen oportunos y valiéndose al efecto de las personas que consideren mejor informadas al efecto, tengan á bien devolverlos, evacuadas las preguntas que contienen, para el 13 de Marzo próximo, á fin de elevarlos al Congreso de Diputados para últimos del mismo.

Para cumplir con lo dispuesto por la Diputacion provincial en su última reunion, celebrada en Noviembre próximo pasado, sobre el examen de la obra de Agricultura, escrita por D. Juan Dominguez, acordó se oficie á los Sres. Diputados Fuertes, La Calle y Anton (D. Toribio) rogándoles se presenten en la sala de sesiones de esta Comision el lunes próximo 22 del corriente á las cuatro de la tarde.

Autorizada la Comision por la Diputacion provincial para que proceda á abrir una informacion acerca de las denuncias que sobre abusos en el Hospital del Burgo hizo en la última reunion de aquella Corporacion el Diputado D. Policarpo Martin, acordó que el Vocal D. Conrado Anton adopte las medidas que estime oportunas para adquirir las noticias convenientes sobre el particular, y dé cuenta de las mismas en su dia á la Comision.

Examinadas las actas de elecciones municipales de Somaen, contra las que se ha presentado una protesta para que se anulen por no haberse entregado las cédulas á algunos electores, no haberse permitido á otros votar, aunque presentaron las cédulas, y, por el contrario, haber emitido sufragios dos que no constaban inscritos en el libro de censo electoral; resultando por una parte que el Ayuntamiento niega estos hechos, y por otra que nada se justifica por parte de los firmantes de la protesta, que son dos de los electos, acordó desestimarla y que, al comunicar esta resolucion, se pregunte al Alcalde cómo no se

han proclamado más que siete Concejales siendo ocho los que corresponden al pueblo, y, en su caso, quién sea el que no aparece de los electos en el acta que remitió á esta Comision.

Examinados los antecedentes relativos á las elecciones municipales de El Royo, contra las que ninguna reclamacion se ha presentado, y enterada de las excusas alegadas por los electos D. Bonifacio Muñoz, D. Francisco Sanz y D. Angel Martinez, fundadas las dos primeras en ser fiadores de los contratistas del pan y conduccion del vino, y el tercero rematante en el año próximo pasado del cobro del repartimiento vecinal para cubrir los gastos provinciales y municipales; resultando que, como tales fiadores de servicios públicos, se hallan los dos primeros comprendidos entre las incapacidades que expresa el párrafo 1.º del art. 8.º de la ley electoral, y que si bien no consta que el último sea en la actualidad recaudador de dicho repartimiento, no debe considerarse terminado el compromiso que adquirió como rematante de dicho servicio en el año próximo pasado, puesto que consta que, anulado el repartimiento, tenia que devolver á los contribuyentes el importe del primer trimestre que tiene recaudado; visto el párrafo 2.º del art. 8.º de dicha ley, y 4.º del 39 de la municipal, acordó admitir las referidas excusas, y declarar, por lo tanto, relevados del cargo de Concejales á los citados electos, debiendo proceder á eleccion parcial de tres Concejales en los dias 26, 27, 28 y 29 del corriente, guardándose para las operaciones sucesivas los períodos que determina el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, dándose al efecto las oportunas explicaciones al Alcalde, al que se hará presente que si no hubiese mayoría, ó sea cinco de los electos en el pueblo el 1.º de Febrero próximo, se constituya el nuevo Ayuntamiento, y, en caso negativo, siga funcionando el actual.

Dada cuenta de las actas para elecciones municipales en el distrito de Agreda, de las que aparece una protesta contra la capacidad de los electos don Andrés Gomez y D. Severiano Pardo, el primero como Administrador del Hospital de aquella villa, y el segundo como sustituto de la Fiscalía del Juzgado de primera instancia; resultando que el D. Andrés se halla efectivamente desempeñando el cargo de Administrador del Hospital, cuyo establecimiento está costeado de fondos municipales, y tiene consignado sueldo el Administrador, según aparece en los presupuestos que obran en la Secretaría de la Diputacion, vistos los párrafos 1.º y 4.º del art. 8.º de la ley electoral, acordó declarar incapacitado para Concejal al repetido D. Andrés Gomez; y con respecto á D. Severiano Pardo, resultando que es tal sustituto de la Fiscalía del Juzgado de primera instancia, para cuyo cargo fué nombrado por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, lo que debe entenderse por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y en su virtud ha de conceptuarse nombramiento del Gobierno; considerando que los Fiscales de primera instancia ejercen jurisdiccion en el partido judicial, y como tal es tenido el sustituto, puesto que hace las veces de aquél en enfermedades y ausencias; considerando que por el carácter de sustituto de la Fiscalía y clase de asuntos en que como tal ha podido intervenir, no es aventurado presumir hubiese existido presion en algunos de los electores, evitar lo cual parece ser el espíritu de la ley electoral en su artículo 7.º, como comprendido en éste acordó relevar del cargo de Concejal al referido D. Severiano Pardo, y que al comunicarlo al Alcalde de dicha villa se le haga presente se constituya el Ayuntamiento el 1.º de Febrero próximo con los nueve Concejales restantes.

Soria, 24 de Enero de 1872. — El Vicepresidente, JOSÉ MATÍAS BELMAR. — El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Almazan.

Don Narciso Rianza. Caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, Juez municipal y letrado de esta villa de Almazan, y como tal ejerciendo funciones del de primera instancia de la misma y su partido por vacante:

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Antonio Brea Lara, Ramona Perez Anton, Claudio Morena y Tomás y Félix Morena y Sanz, naturales que dicen ser respectivamente de Cuenca, Villanueva de los Escuderos, Murcia y Bolliga, sin domicilio fijo; casados los tres primeros y soltero el Félix; quinquilleros en ambulancia y de edad de veintitres años el Antonio y Ramona; de cuarenta el Claudio y de trece el Félix, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de ampliarles las declaraciones indagatorias que tienen prestadas en la causa criminal que contra los mismos y otros me hallo instruyendo sobre expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Almazan á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y dos. —NARCISO RIANZA.—Por mandado de S. S., TIMOTEO MENA RAMOS.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 del actual, se publica por la Direccion general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de Oviedo la cátedra de Teoría de procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el título II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Oviedo, en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 21 de Enero de 1872.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18

del actual, se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Valencia y Granada la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad respectiva por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 19 de Enero de 1872.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento popular de Muriel de la Fuente.

Terminado el plazo para la presentacion de solicitudes á la vacante de la Secretaria de esta Corporacion, se anuncian á continuacion los nombres de los aspirantes á ella, conforme á lo dispuesto en el artículo 101 de la ley municipal vigente.

Don Gorgonio Redondo Cano, natural de Vadillo.
Don Juan Poza Miguel, natural de Valdelinares.
Don José Martinez Izquierdo, maestro de primera enseñanza de Estepa de Tera.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* por si alguno tuviera que reclamar contra la aptitud legal de los aspirantes.

Muriel de la Fuente, 21 de Enero de 1872.—De orden del Alcalde.—El Regidor segundo, ELÍAS GONZALEZ.

Ayuntamiento constitucional de Agreda.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda municipal del monte de Valverde, de los propios de esta villa, dotada con el sueldo anual de 410 pesetas 62 céntimos, satisfecho por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que reuniendo los requisitos necesarios deseen optar á la referida plaza, dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues trascurrido dicho término se proveerá.

Agreda, 22 de Enero de 1872.—El Alcalde presidente, VICENTE TEJEDOR.

Ayuntamiento de Villar de Maya.

Se halla vacante la plaza de Guarda local de montes y campos del término municipal del distrito de Villar de Maya, con la dotacion anual de 100 pesetas

satisfechas por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes que la soliciten presentarán sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo, en el término de treinta días, desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; siendo preferidos los licenciados del ejército y de robustez necesaria para la provision de esta plaza.

Villar de Maya, 20 de Enero de 1872.—El Alcalde, GREGORIO CILLERO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

¡Cuidado con las falsificaciones!

SALUD Y ENERGÍA Á TODOS LOS ENFERMOS, LOGRADAS SIN MEDICINA NI GASTOS, POR LA

DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA REVALENTA ARABIGA (DU BARRY de Londres.

(Premiada en la Exposición de Nueva-York, 1851.)
Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgi, estreñimientos habituales, almorranas, ilemas, vientos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, accidentes, ruido en los oídos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos despues de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos é inflamacion del estómago, de los riñones, del corazon, de costado y de espalda, todos los desórdenes del higado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consumacion), herpes, erupciones, melancolias, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumias, gota, fiebre, histérico, la danza de San Guy, irritacion de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesias, reumatismos, falta de frescura y energia é hipocondria.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 reales; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 3 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs., y de 24 libras, 300 rs.

SE VENDE TAMBIEN EL

CHOCOLATE DE REVALENTA, EN POLVO Y EN TABLETAS.

(Privilegiado por S. M. la Reina de Inglaterra.)
Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 rs.; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 rs., ó sean 4 cuartos la taza. Tambien en tabletas de 12 tazas, 12 rs.

BARRY DU BARRY Y COMPANIA, calle de Valverde, núm. 1, Madrid.—En Soria, en el comercio de los Señores Camana, hermanos.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias. (16—50)

VENTA.—Se vende una casa de construccion moderna, sita en Soria en los portales del Collado, número 35. Consta de cuatro pisos, y su planta baja de una tienda y trastienda; no tiene ninguna carga. El que desee hacer proposiciones y enterarse mas detalladamente acudirá á su dueño, que vive en la propia casa. (2—2)

TESORO DE LA VISTA,

Á 4 Y 8 REALES FRASCO.

Los que padezcan de la vista, por crónica que sea su enfermedad, se curan radicalmente sin médico ni oculista acudiendo á este precioso específico, como lo han demostrado veinte años de prodigiosas curaciones en España y el extranjero.

Se vende en las farmacias siguientes: En Soria, en la de Avilés; en Medina, en la de Juvera; en Sigüenza, en la de don Manuel Ramos Sanchez.—En Madrid, Sres. Miquel, Arenal, 2; Borrel, Puerta del Sol, 5; Hernandez, Mayor, 27; Somolinos, Infantas, 26; Moreno, Mayor, 93; Labarta, Plazuela de Santa Ana, 9; Saiz, Pez, 9.—En provincias, en las principales farmacias. Depósito general en España: diríjase al Sr. H. Perez, calle de Cañizares, 14, principal, Madrid. (1—2)

VENTA.—A voluntad de los herederos de don Juan José Alvarez, se vende en Cuéllar de la Sierra una casa, dos huertas y heredades. La persona que quiera interesarse en su adquisicion puede entenderse con D. Juan Félix Alvarez, vecino de Carrascosa de la Sierra.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.